

CONSTANCIA. 16 de julio de 2021 en la fecha pasa a despacho el oficio del 24 de junio de 2021 de **LA QUESERA**. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

Demandante: Consuelo de Jesús Salazar Muñoz

Demandado: Hernando Hernández Cardona

Rad. Nro. 2001-00530

Se dispone **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio del 24 de junio de 2021 de **LA QUESERA**, mediante el cual certifican que el señor **HERNANDO HERNANDEZ CARDONA**, desde el 18 de junio de 2021 no labora con dicha empresa.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd6a930b9cb413700b34a5eb09242c92f1a8716082ddd441bac4db52560c5f8**
Documento generado en 16/07/2021 02:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17-001-31-10-005-2011-00137-00

Ejecutivo Alimentos Mayor de Edad

Interlocutorio

La presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD**, promovida por la señora **MANUELA HERRERA ARIAS**, a través de apoderado judicial frente al señor **JHON HENRY HERRERA DIAZ**.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a decidir si resulta procedente librar el mandamiento de pago invocado en esta oportunidad.

Como Título Ejecutivo se aportó copia de la sentencia proferida el 7 de abril de 2011 proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, donde el demandado se comprometió a suministrar a favor de sus hijas en este entonces menores de edad Leidy Viviana y Manuela Herrera Arias, la suma de \$170.000 a partir del mes de febrero de 2010 (sic), misma que debería ser incrementada según el IPC a partir del 1° de febrero de 2012.

Analizados los documentos base de cobro compulsivo claramente se observa que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelarse una suma líquida y determinada de dinero, al tenor del artículo 422 del C. G. del Proceso, por lo tanto, se librá la orden de pago solicitada como pretensión por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$15.739,81 correspondiente al faltante de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
2. Por \$115.739,81 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019
3. Por \$115.739,81 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019
4. Por \$115.739,81 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019
5. Por \$115.739,81 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
6. Por \$120.137,92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
7. Por \$120.137,92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
8. Por \$120.137,92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.

9. Por \$120.137, 92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
10. Por \$120.137, 92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
11. Por \$120.137, 92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
12. Por \$120.137, 92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
13. Por \$120.137, 92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
14. Por \$120.137, 92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
15. Por \$120.137, 92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
16. Por \$120.137, 92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
17. Por \$120.137,92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
18. Por \$122.072,014 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
19. Por \$122.072,014 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
20. Por \$122.072,014 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
21. Por \$122.072,014 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
22. Por \$122.072,014 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.

Por lo demás se tiene que la presente demanda cumple con los requisitos generales establecidos en el art. 82 y ss del C. G. del P y los especiales prescrito por el art. 430 *ejusdem*, por tanto se librará el mandamiento de pago invocado y se harán los ordenamientos que del caso

Por los intereses causados sobre las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de conformidad con el artículo 1617 del C.C, los intereses deberán liquidarse al 6% anual, 0.5% mensual.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen art 431 *ejusdem* al igual que los intereses sobre las mismas, los intereses deberán liquidarse al 6% anual, 0.5% mensual.

Se ordena notificar a la parte demandada el contenido del presente auto informándole que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación cobrada desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda art. 431 *ibídem*.

Así mismo que cuenta con el término de **10 días** siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito debiendo expresar los hechos en que se fundan y acompañar las pruebas relacionadas con ellas art. 442 *ibídem*.

Se ordena notificar el presente auto a la señora Defensora de Familia para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Familia de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **MANUELA HERRERA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.543.581, a través de vocero judicial y a cargo del señor **JHON HENRY HERRERA DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$15.739,81 correspondiente al faltante de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
2. Por \$115.739,81 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019
3. Por \$115.739,81 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019
4. Por \$115.739,81 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019
5. Por \$115.739,81 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
6. Por \$120.137,92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
7. Por \$120.137,92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
8. Por \$120.137,92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
9. Por \$120.137, 92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
10. Por \$120.137, 92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
11. Por \$120.137, 92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
12. Por \$120.137, 92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
13. Por \$120.137, 92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
14. Por \$120.137, 92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.

15. Por \$120.137, 92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
16. Por \$120.137, 92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
17. Por \$120.137,92 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
18. Por \$122.072,014 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
19. Por \$122.072,014 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
20. Por \$122.072,014 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
21. Por \$122.072,014 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
22. Por \$122.072,014 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.

Por los intereses causados sobre las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de conformidad con el artículo 1617 del C.C, los intereses deberán liquidarse al 6% anual, 0.5% mensual.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen art 431 *ejusdem* al igual que los intereses sobre las mismas, los intereses deberán liquidarse al 6% anual , 0.5% mensual.

Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Al proceso désele el trámite previsto por los art. 430 y ss del C. G. P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al ejecutado informándole que cuenta con el término de **5 días** para pagar la obligación cobrada desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda art. 431 del C. G del P. Asimismo que cuenta con el término de **10 días** siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito debiendo expresar los hechos en que se fundan y acompañar las pruebas relacionadas con ellas art. 442 *ibidem*. La parte demandante deberá gestionar la notificación conforme a las ritualidades expresas indicadas por el art. 290 y ss *ejusdem*.

CUARTO: Notifíquese este proveído al Procurador de Familia para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia suficiente al abogado **JESUS EMILIO SERNA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.

75.090.612 y Tarjeta Profesional No.249.351 para que represente a la demandante en este proceso en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
J U E Z**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef8c454b74e1d20018b558c249a8952f20cc89ec9a1a4ad98f830282e8bfb3
5c**

Documento generado en 16/07/2021 02:46:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17-001-31-10-005-2011-00137-00

Ejecutivo Alimentos

Interlocutorio

La parte demandante con la presentación de la demanda solicita el embargo y retención del salario devengado por el demandado **JHON HENRY HERRERA DIAZ**, como trabajador de la empresa **INGEQUIPOS** ubicada en el Km 2 vía panamericana, correo electrónico servicio@ingequipos.com.co.

Por ser viable y procedente, se accede a lo pedido y en consecuencia se decretan las siguientes medidas:

EMBARGO del **30%** del salario devengado por el señor **JHON HENRY HERRERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.078.457 en la empresa **INGEQUIPOS**. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
J U E Z

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503cfb26e107754e20b04c3941161759ba427fbd769d024ccb43a9cb0d740ec6**

Documento generado en 16/07/2021 02:46:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 16 de julio de 2021 en la fecha pasa despacho el memorial del 30 de junio del presente año y suscrito por la estudiante Sandra Albany Corredor López adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigo, mediante el cual solicita la citación para diligencia de notificación al demandado a la dirección que aparece registrada en la EPS Coomeva S.A: carrera 72 No. 57B-50 en la ciudad de Bogotá. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Demandante: Paula Andrea Loaiza Martínez

Demandado: Yehison Andrés Pulgarín Ballesteros

Radicado Nro. 2019-00400 Ejecutivo Alimentos

De conformidad con las manifestaciones de la vocera judicial de la parte demandante, se **ENVIARÁN** las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para que procedan a realizar la notificación personal al demandado **YEHISON ANDRES PULGARIN BALLESTEROS** a la dirección **carrera 72 No. 57B-50** en la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b93b79f3207e11af9077a3141b89c97b551ddd63b4c54521e3e400329847e84f

Documento generado en 16/07/2021 02:46:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA. Pasa a Despacho del señor Juez el correo electrónico remitido por la Jefe de Logística de la Compañía de Contenedores Internacional C.C.I S.A.S, donde solicitan orientación en relación con el memorial suscrito por la señora Luz Mery Poloche Chango, Juan de la Cruz Montoya Triviño y Jhorswa Montoya Poloche mediante el cual solicitan el levantamiento de medidas cautelares en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 17001-31-10-007-2011-00439-00. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

Auto sustanciación

Demandante: Luz Mery Poloche Chango
Jhorswa Montoya Poloche

Demandado: Juan de la Cruz Montoya Triviño
Rad. Nro. 2019-00487 Aumento de Cuota Alimentaria

Revisada las diligencias, se observa que mediante auto del 15 de junio de 2021 se aclaró que en el presente proceso de aumento de cuota alimentaria en providencia del 14 de abril de 2021 se ordenó decretar el aumento de la cuota alimentaria respecto del demandante **JHORSWA MONTOYA POLOCHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.003.215, en su condición de hijo del demandado señor **JUAN DE LA CRUZ MONTOYA TRIVIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.169.408 cuota alimentaria que equivale al 25% del salario mínimo legal vigente, que corresponde a la suma \$227.120 y que el beneficiario en el proceso de aumento de cuota alimentaria del embargo del 25% del salario, prestaciones legales y extralegales es el joven **JHORSWA MONTOYA POLOCHE**.

Igualmente, se indicó que en el Juzgado Séptimo de Familia se estaba tramitando un proceso **ejecutivo** diferente al que se falló en esta instancia.

Por lo tanto, el memorial suscrito por las partes de levantar las medidas cautelares surte efectos en el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales.

La medida decretada en el proceso de Aumento de Cuota Alimentaria, continuará vigente hasta tanto las partes soliciten el levantamiento de la misma.

Por la secretaría se remitirá el presente auto al correo electrónico cciltda@outlook.com, aclarando la situación del embargo ordenado en el presente proceso

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b771f7c840a6454140858a2535e0b8605071d35be95964118fc63b3e4bed04dc
Documento generado en 16/07/2021 02:46:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sustanciacion

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, julio dieciséis de dos mil veintiuno**

La presente demanda de **ALIMENTOS** tramitada por la señora **YOLANDA - BETANCUR GIRALDO** frente a **HUMBERTO RIVERA VILLA**.

Vista la solicitud arribada por la demandante señora **YOLANDA BETANCUR GIRALDO** por medio de la cual autoriza a **VANESA RIVERA BETANCUR** identificada con la cédula No. 1053829007 para que en su nombre reclame las cuotas alimentarias por los meses agosto, septiembre, octubre y noviembre del cursante año, el Despacho dispone acceder a lo deprecado, por tal razón por Secretaría del Despacho, una vez lleguen los depósitos en los referidos meses, autorícese su pago a la mencionada autorizada.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

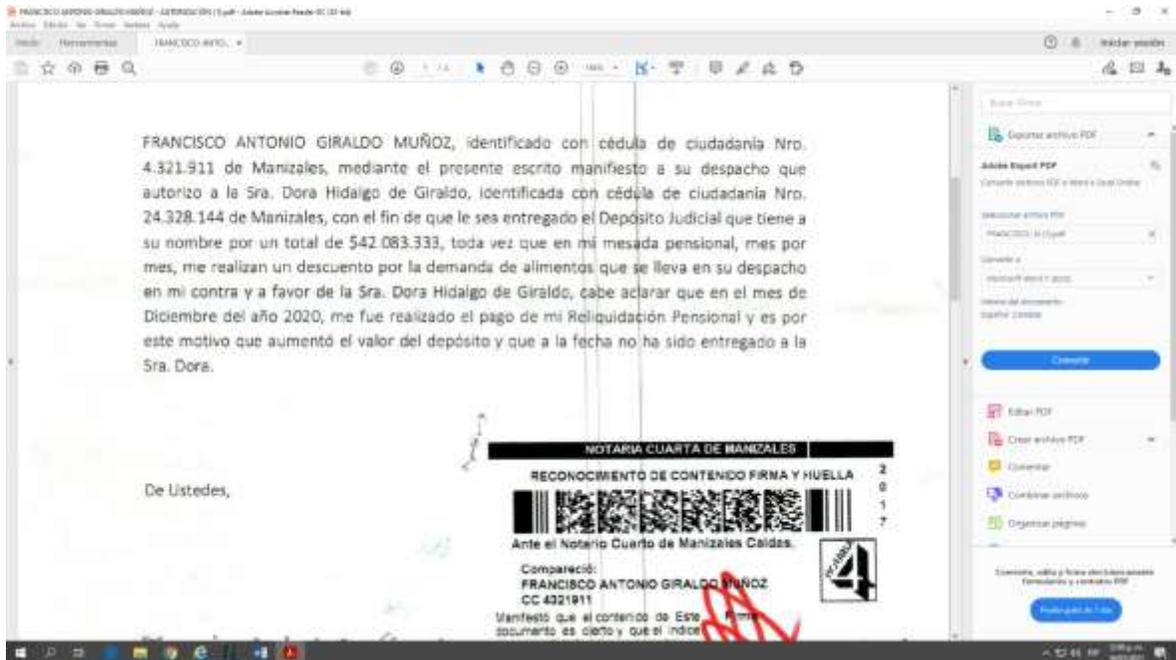
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e969c673f58a4abd26d7156fec67d7b7665d149058f3d50c8bef8d0a8e06e6a8

Documento generado en 16/07/2021 02:46:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIA: Manizales, julio 16 de 2021

Señor Juez le informo que el demandado del presente proceso allego la anterior autorización. Sírvase disponer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

2003-110-00
Alimentos

Sustanciacion

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, Julio dieciséis de dos mil veintiuno

La presente demanda de **ALIMENTOS** tramitada por la señora DORA HIDALGO frente al señor FRANCISCO ANTONIO GIRALDO MUÑOZ.

Visto el memorial allegado por el señor FRANCISCO ANTONIO GIRALDO MUÑOZ por medio del cual manifiesta de manera expresa que **AUTORIZA** que la señora

señora DORA HIDALGO reciba el depósito judicial por la suma de \$42.083.333, dinero que le fue descontado debido a una reliquidación pensional que obtuvo.

Toda vez que el demandado de manera expresa autoriza la entrega de dicho dinero a la demandante, el Despacho accede a lo deprecado y en tal razón se ordena por la Secretaría proceda con lo pertinente y deje copia en el expediente virtual del pago que se realice a la beneficiaria del título judicial.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f7987cd7d71c2530564d104c8463e6c1f2388e862a8c231b29aa22748c1b84

Documento generado en 16/07/2021 02:46:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: Manizales, julio 15 de 2021

Señor Juez le informo que en el presente proceso se vienen entregando cada mes la cuota alimentaria al demandante, igualmente le informo que la parte incoante no ha cumplido con la carga procesal de liquidar el crédito cobrado.

Dejo a disposición del proceso el reporte de pagos efectuados por el demandante en razón al embargo de su sueldo.

Sírvase disponer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

2005-337
Ejecutivo de Alimentos

Sustanciacion

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, julio dieciséis de dos mil veintiuno

La presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** tramitada por el señor **JULIAN ANDRES SANCHEZ IBAÑEZ** frente al señor **JOSE JULIAN SANCHEZ RIOS**.

Vista la solicitud arribada por la apoderada del demandante dra. **INGRID CAROLINA PERALTA SANCHEZ** por medio del cual hace la siguiente solicitud:

...solicito información de los depósitos realizados en favor del demandante, así como información de las últimas actuaciones del proceso, en los que refiere al oficio entregado por el Hospital San Antonio donde da a conocer de otra demanda de alimentos en contra de José Julián Sánchez Ríos. Agradezco la entrega de la información y si hay dineros depositados a órdenes del juzgado y en favor de mi mandante, estos sean entregados

inmediatamente con el fin de que Julian Andres Sanchez Ibañez continúe con sus estudios universitarios...

Para resolver se considera,

Respecto de que se dé información acerca de los pagos realizados en favor del demandante, a ello se accede y se ordena por Secretaría del Despacho emitir el reporte de títulos y enviarlo al canal virtual de la Togada.

En lo que tiene que ver que se le informe de las últimas actuaciones del proceso y del oficio allegado por el Hospital San Antonio donde dan a conocer que el demandado posee otra demanda de alimentos, se ordena compartir el proceso virtual a la mencionada profesional del derecho para que ella misma revise el expediente y ausculte acerca de la existencia del oficio que requiere conocer, por Secretaría del Despacho procédase en lo pertinente.

Respecto de la entrega de dineros al demandante se le precisa a la solicitante que mes tras mes se ha venido entregando el depósito judicial al señor Julián Andrés Sánchez Ibañez, cada que él lo ha solicitado al canal virtual del Despacho.

Por último y constatado que aún no se cumple con la carga procesal de liquidar el crédito, en tal virtud se requiere al demandante y/o al demandado para que de inmediato dé cumplimiento a dicha actuación en atención a lo dispuesto por el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d33d2472998b9e1440cd06d29afd62ccc11b21ca6e4c555315fe17980ae208c8

Documento generado en 16/07/2021 02:46:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>